

Fernando Gomá Lanzón

NOTARIO DE MADRID

En relación con este punto 4 de la ponencia sobre nuevas tecnologías:

c) Herencia digital: la actuación del notario en el ámbito sucesorio digital. La transmisión del patrimonio digital y el llamado testamento online

Una propuesta de depósito notarial colectivo de claves para ser comunicadas a los herederos del titular.

Tema: El fallecimiento de una persona que tenga cuentas en redes sociales, Twitter, Facebook, Instagram, etc., lo cual es un caso frecuentísimo en este momento. Qué ocurre con esas cuentas y ese contenido, lo que se ha dado en llamar el legado digital o la herencia digital.

En el año 2017 se promulgó una ley al respecto en Cataluña, la 10/2017 de 27 de junio, de las voluntades digitales y modificación del Código Civil de Cataluña¹. Y de decir que en mi opinión crea una regulación que es innecesaria en realidad:

Permite nombrar una especie de albacea digital, es decir, alguien encargado de comunicar el fallecimiento del titular a las empresas gestoras de las redes, y, bien pedir el cierre de las cuentas, o bien hacer lo que el propio causante le haya encargado. Por tanto podría ordenarle que las cuentas siguieran en funcionamiento y las continuara gestionando el mismo albacea, con instrucciones concretas para cada una de ellas, o simplemente asignarle cualquier otra tarea.

Este nombramiento de albacea digital puede hacerse en testamento, codicilo o memoria testamentaria, pero si no los hay,

¹ BOE de 21 de julio.

puede también otorgarse a través de documento administrativo inscrito en un registro electrónico al efecto.

Es una regulación interesante pero no exenta de problemas:

En concreto el nombramiento por vía documento administrativo, no notarial por tanto, puede presentar problemas de capacidad del otorgante, y parecen un tanto innecesarios tanto este documento como el registro electrónico previsto, dado que existe la posibilidad de otorgar testamento con mucha más seguridad jurídica y con el asesoramiento notarial.

Un ejemplo de lo dicho: esta herencia digital en la mayor parte de los casos será económicamente irrelevante, pero es conocido que hay muchas personas que han hecho de su actividad en las redes un negocio muy lucrativo: youtubers, influencers, instagramers, etc. Sus cuentas valen –y generan- mucho dinero, y no es indiferente cómo se van a manejar tras la muerte de su titular. Y ahí pueden surgir problemas con los herederos:

Herederos que impugnan el nombramiento del albacea digital efectuado en ese documento administrativo por carecer de capacidad o alegar que el otorgante estaba influenciado (o engañado).

Albacea digital que gestiona defectuosamente esas cuentas en perjuicio de los herederos ¿qué responsabilidad tendría?

O albacea digital que cierra las cuentas, cumpliendo el mandato del fallecido, sí, pero incumpliendo por ejemplo contratos publicitarios firmados por éste ¿quién respondería por esos perjuicios, el albacea, los herederos?

Todas estas cuestiones de capacidad y regulación y muchas más quedarían notablemente mejor resueltas y con menos conflictividad si el albacea digital fuera nombrado a través de un documento notarial.

Cuestión conexas, no contemplada en la ley, pero muy importante en cuanto a la herencia digital es, como ya se comentó en el IV Congreso de Notarios de Europa celebrado en Santiago de Compostela en 2017, **el problema acerca de cómo pueden los herederos o albaceas de una persona justificar sin género de dudas ante las empresas que gestionan las redes**

sociales la legitimación que tienen para acceder a las cuentas del fallecido. O, dicho de otra manera, cómo pueden saber con seguridad Twitter, Instagram o Facebook quién está legitimado según la ley de cada país para gestionar las cuentas del difunto, a fin de proporcionarle las claves.

A este respecto, se podría, a nivel nacional o mejor aún europeo, concretar con esas empresas de gestión un procedimiento por medio del cual cada Estado determine el funcionario o profesional que de acuerdo con su ordenamiento pueda certificar qué personas son las legitimadas en una sucesión para actuar con las empresas y darles a ellas esta información. En España los notarios podrían cumplir perfectamente esa labor de certificación.

Ahora bien, por otro lado, y si lo pensamos bien, la mayor parte de las actuaciones que tengan necesidad de realizar los herederos o el albacea las podrían verificar por sí mismos si conocieran las claves de entrada a cada cuenta, sin necesidad de pedir nada ya a las empresas de servicios por tanto.

Lo que ocurre es que habitualmente en vida del interesado estas claves solamente serán conocidas por el propio usuario y no por aquéllos.

Una propuesta en este sentido sería que el notariado como colectivo implementara a través de ANCERT un servicio electrónico consistente en que cualquier persona pudiera depositar las claves de sus cuentas en una aplicación informática segura a la que solamente tuviera acceso el depositante. La mecánica sería:

1.- Se habilita que una persona pueda no solamente depositar una vez las claves en ese repositorio seguro, sino ir las cambiando en el futuro. Quizá acudiendo una única vez al notario, al principio de todo, para identificarse. Y que no tuviera que acudir más, sino que fuera una identificación electrónica en el modelo que se estimara, si quiere meter nuevas claves, *pero sí acudiendo obligatoriamente si desea conocer las depositadas por cualquier razón.*

2.- En caso de fallecimiento, los legitimados para conocer esas claves podrían acudir a cualquier notario para acreditar su condición de herederos, legatarios, albaceas, etc., suficientemente facultados en definitiva, y el notario, comprobada esa condición, la haría constar en la aplicación informática lo que desbloquearía la información y les proporcionaría las claves. Todo lo cual se podría incluso reflejar

en la escritura de herencia, porque para muchas personas sus cuentas en esas redes tienen un evidente y a veces grande valor económico.

Yendo un paso más allá, este servicio colectivo notarial tendría quizá muchas más utilidades, por ejemplo para custodiar las claves privadas de los propietarios de criptomonedas como el bitcoin o Ethereum y de otras utilidades de blockchain: el usuario deposita sus claves de manera privada en este servicio y ya nunca las perderá. Y recordemos que el riesgo de perderlas es muy alto dado que en blockchain no existe la opción de “recuperar mi contraseña”. Si las pierdes es para siempre. Con esta propuesta, el titular podrá recuperarlas cuando quiera acudiendo a un notario e identificándose. Y en caso de fallecimiento, los herederos podrían recuperar de igual manera esas claves de forma segura y muy sencilla, a través del notario.